

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023046751-002-000

Fecha: 2023-05-03 14:54 Sec. día 616

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 12-12-AUTO DE INADMISION

Remite: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023046751-002-000
Trámite : FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 12-AUTO DE INADMISION
Expediente : 2023-2016
Demandante : JOSE ARLEX POVEDA LOPEZ

Demandados : BBVA COLOMBIA

Anexos :

La presente acción debe tramitarse según los lineamientos consagrados en el artículo 58 del Estatuto del Consumidor, los artículos 82, 84, 206 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, razón por la cual, de evidenciar carencia de alguno de los requisitos, la demanda será inadmitida a efectos de que la parte interesada los subsane en debida forma.

Por lo anterior, una vez revisadas las documentales aportadas, se echa de menos algunos requisitos que debe contener la demanda, razón por la que la parte demandante deberá:

1. Presentar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones formuladas en contra de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, precisando la relación contractual que lo vincula con cada una de las entidades demandadas, y las obligaciones derivadas de dicho contrato, cuyo incumplimiento o falta de ejecución se le endilga a la entidad demandada.
2. Al respecto, el numeral 5º del artículo 58 del Estatuto del Consumidor -Ley 1480 de 2011- impuso como requisito de procedimiento para el trámite de la mencionada acción, que: *“a la demanda deberá acompañarse la reclamación directa hecha por el demandante al productor y/o proveedor¹ (...)”*. Por su parte el literal c) del mismo artículo señala que: *“El productor o el proveedor deberá dar respuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la reclamación”* y su literal f) dispone que: *“(…) Si la respuesta es negativa, o si la atención, la reparación o la prestación realizada a título de*

1 Entidad financiera para el presente caso



@SFCsupervisor



Superintendencia Financiera de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia



superfinanciera



efectividad de la garantía no es satisfactoria, el consumidor podrá acudir ante el juez competente o la Superintendencia”.

En el presente caso, no se evidencia copia de la reclamación, o la respuesta entregada por la entidad demandadas **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, razón por la cual, se deberá subsanar dicha situación, aportando los respectivos documentos, en aras de dar cumplimiento a la exigencia enrostrada.

En consecuencia, como el libelo introductorio adolece del requisito antes mencionado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, se concederá un término al demandante a efectos de que lo adecúe. Para ello, podrá acudir, si lo estima pertinente, al *ABC de las funciones jurisdiccionales de la SFC* y al modelo de demanda, a través de link de “Consumidor Financiero” de la página web www.superfinanciera.gov.co.

Conforme con lo señalado, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en las previsiones del inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación del presente proveído, subsane la deficiencia que se enuncia a continuación, so pena de su rechazo:

PRIMERO: INDICAR los hechos de la demanda conforme a las condiciones requerida por el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ALLEGUE copia de la reclamación directa presentada ante las entidades vigiladas demandadas o de sus respectivas respuestas, en acatamiento de lo consagrado en el numeral 5º del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

TERCERO: RECONOCE personería al abogado STIWARD EDUARDO RAMOS RESTREPO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante para que aporte todos los documentos que tenga en su poder, esto conforme lo establece el artículo 82 del Código General del Proceso.

Finalmente, se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet. Los documentos sujetos a reserva podrán ser consultados, personalmente, en la Secretaría de esta Delegatura, previas las gestiones administrativas pertinentes.

Todo documento con destino al proceso deber ser radicado personalmente en la oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co y si es proveniente de Entidad Vigilada alguna, por SIRI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

80050-COORDINADOR DEL GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

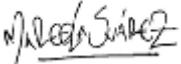
Copia a:

Elaboró:

EDITH CAROLINA JIMENEZ ORTIZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>2024-10-23 14:54</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario